Segunda.-Lo dispuesto en la presente Orden tendra vigencia durante el primer período de reparto señalado en el número 1 del artículo 45 del Decreto 2346/1969.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 16 de mayo de 1970

DE LA PHENTE

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

> RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se amplia el plazo normal de increso de las cuotas a sutisfacer en el Régimen Especial de la Seouridad Social del Servicio Doméstico de los meses de enero a mayo de 1970 hasta el 31 de julio próximo sin recargo por demora

La Resolucion de este Centro directivo de 12 de febrero de 1970, por la que se dictan instrucciones para la actuacion de las Oficinas Recaudadoras en el Regimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, establece en su disposición final un plazo especial que finaliza el 31 de maro del corriente ano para realizar el ingreso de las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dicho año sin recargo por demora.

Por la Entidad gentora, Mutualidad Nacional de Empleados del Hogar, se pone de manifiesto que a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de dicha Resolución han tenido que proceder a la confección y distribución de los talonarios de boletines nominales de cotización, según el modelo oficial que figura aprobado en la misma, habiendose asimismo tenido que observar el plazo de opción para el sistema de pago de cuotas elegido por los interesados, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 21 de enero de 1970, todo lo cual ha motivado que los interesados dispongan sólo de un breve plazo para el pago de las cuotas relativas a las mensualidades transcurridas del presente año teniendo en cuenta la fecha en que se ha provisto a los mismos de los referidos talonarios, lo cual puede dar higar a dificultades, principalmente en los casos de los empleados de hogar cuando son ellos mismos los que han de efectuar la liquidación al prestar sus servicios, con carácter parelal o discontinuo, a uno o mos cabezas de familias, según dispone el apartado bi del articulo 16 del Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre.

Teniendo en cuenta la situación de hecho producida como consecuencia de los antecedentes expuestos y considerándose procedente, por razones de equidad, el conceder las máximas facilidades para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del establecimiento del nuevo Régimen Especial, se amplia el plazo establecido en la disposición final de la Resolución de esta Dirección General de 12 de febrero del curriente año, en el sentido de que el ingreso de las cuotas de los meses de enero a mayo de 1970, del Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, se podrá realizar sin recargo por demora hasta el 31 de julio próximo.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 20 de mayo de 1970,-El Director general, Furique de la Mata Corostizaga.

Sr. Presidente de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar,

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que se modifican las normas de calidad comercial de las fibras textiles artificiales y sintéticas a que hace referencia la Orden de 18 de marzo de 1968.

Rustrisimo señor.

Los rápidos avances técnologicos experimentados en la producción de fibras textiles artificiales y sintéticas, que afectan tanto a las unidades de arrollamiento como a los envases, así como la aparicion en el mercacio internacional de articulos no especificados en la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de la collega comercial de las fibras textiles artificiales y suntéticas objeto de comercio exterior, hace sentir la necesidad de una revision y actualización de las citadas normas.

Con el fin de que el comerçio extenor de estos productos no se vez enterpecido, en tanto no se publique la oportuna disposición que actualice las normas rigentes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Quedan sin efecto las expencias de peso mínimo para. las unidades de arrollamiento que figuran en los diversos subapartados del apartado 3 de la Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1968.
- 2.º Quedan igualmente sin efecto los limites maximos para el peso contenido en los envases unitarios que figuran en los apartados 4.1.2, 4.2.2, 4.3.2, 4.4.2 y 4.5.2 de la citada Orden
- 3.º La importación o exportación de los productos que se nan presentado en el comercio exterior después de la publicación de la disposición a que hace referencia esta Orden, tales como hilos tecnicos, hilos texturizados, hilos de fantasia, fibras con especiales características etc.. podrá ser autorizada por el SOIVEE con la única condición de que cumplan lo que se exige en el apartado 5 de la repetida Orden de 18 de marzo de 1968, referente al etiquetado de las unidades de arrollamiento y de los envases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Machiel, 20 de mayo de 1970.

FONTANA CODINA

Timo Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de mayo de 1970 por la que se divton normas regulando la existencia del ulibro de Ordenes y Visitas» en las obras de construcción de «Viriendas de Protección Oficial».

Bustrismo señor:

El a tiemo 95 del Reglamento de Viviendas de Protección Official, aprobi do por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, exige en las obras de construcción de aquéllas la existencia de un Ubro a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, con objeto de anotar en él tanto las visitas de inspección de los técnicos y ayudantes de la dirección facultativa como las órdenes que estos den para la debida ejecución de aquéllas.

La aplicación práctica, sin embargo, del anterior precepto, hace preciso dictar las normas que verigan a concretar el alcance y finalidad del requisito en cuestion, determinando, al propio tiempo, las características que deberán reunir los libros de que se trata, con objeto de evirar la proliferación de modelos diferentes; todo lo que se lleva a efecto por la presente Orden ministerial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo L. En complimiento de lo que dispone el articulo 95 del Regiamento de Viviendas de Protección Oficial, en todas las obras dé construcción de «Viviendas de Protección Oficiala, existirá un libro denominado «Libro de Ordenes y Visitasa, con sus hojas foliadas, por duplicado, sellado y diligenciado por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Art. 2.9 En dicha diligencia se haran constar por la Delegación Provincial los Siguientes extremos:

Clasificación y número de viviendas. año del programa a que pertenecen, Número del expediente de construccion, Localidad.

Situación.

Nombre del promotor, del Arquitecto y del Aparejador de la

Número de hojas foliadas, por duplicado, de que consta el libro y la fecha de su diligenciado por la Delegación,

Art. 3.º El d'Libra de Ordenes y Visitas» estará en todo incimento a disposición del Arquitecto y del Aparejador de la obra, quienes deberán consignar en él cuantas visitas tealicen a la misma, así como aquellas órdenes que juzguen convenientes para que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo con los domementos de proyecto y dirección

El contratista podrá recabar de ambos facultativos el cuarplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior respecto a la consignación escrita en este libro de cuantas órdenes ser

nales dicter

- Art 4.º Cada orden o automzación detera et extendida con la fecha en que se emita y la firma del facultativo que la dicte, consignándose a continuación el genterado» con la firma del constructor o persona que lo represente, y del Aparejador en su caso.
- Art. 5.º Las órdenes así dictadas por el Arquitecto-Director y el Aparejador de la obra tendríni la misma obligatoriedad que las contemidas en el pliego de prescripciones técnicas:
- Art, 6° lel «Libro de Ordenes y Visitas» podrà en chalquier momento sei examinado, a efectos de comprobat el cumplimiento: de la presente Orden ministerial por los facultativos del Ministerio de la Vivienda.
- Art  $7.^\circ$  El «Libro de Ordenes y Visitas» deberá acompañarse por el promotor a la solicitud de calificación definitiva y otorgada ésta, se archivara en la Delegación Provincial correspondiente
- Art. 8.º El formato y características del «Libro de Ordenes y Visitas», del que se hara una edición oficial por la Secretaria General Técnica del Departamento y podrá adquirirse por el promotor o contratista en la respectiva Delegación Provincial, será el que se detalla en el anexo que se acompaña.

Lo que comunico a V. 1 para su conocimiento y etectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 19 de mayo de 1970. \*

GORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

#### ANEXO QUE SE CITA

I. Formato: Normal, de las siguientes dimensiones

Ancho, 155 milimetros: largo, 210 milimetros

II. CARACTERÍSTICAS

a) Generales: Hojas por duplicado en dos colores y en número no inferior a 50 juegos documentales. Original en color amarillo y con cuadricula de 5 por 5 milímetros; copia, en blanco, trepada para poder desprenderlo de la matriz. Irá númerado cada juego documental. El papel será de 20 kilos.

Bloque calcográfico para confección a mano de original y

copia simultaneamente.

Encuadernación con cola plástica y reforzado con grapas de alambre,

Cubierta enteriza pegada al lomo, confeccionada con cartulina de 40 kilos.

b) Portada: En la parte superior flevará la signiente inscripción

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA Instituto Nacional de la Viviendo

Y en la parte inferior:

LIBRO DE ORDENES Y VISITAE Nº EXPEDIENTE DE CONSTRUCÇIÓN N.º

e) Contraportada : Lievará inserta el signiente lexto

#### INSTRUCCIONES

- 1.3 El presente libro habrá de conservarse en todo momento en la obra, en poder del constructor o su encargado, y a disposición del Arquitecto-Director de las obras.
- 2.ª Cada orden o autorización deberá ser extendida con la fecha en que se dicte y la firma del Arquitecto-Director, consignándose a continuación el «enterado» con la firma del constructor o persona que lo represente

- 13 La hoja amarilla, una vez transcrita la orden quedarà formando parte del libro
- La boja blunca, con la copta de la orden cursada, se sena cajo del libro quedando en poder del Arquitecto-Director.
- 4" Lu: Aparejudores reseñarán igualmente en el libro cuantas visitas realicen a las obras y, en 5a caso, las ordenes que, por delegación del Arquitecto-Director, teugan que transmita a) constructor
- 5.º El «Libro de Ordenes y Visitas» podra en cualquier momento ser inspeccionado por los facultativos del Ministerio de la Vivienda
- 5º Et presente ubro deberá acompañarse necesariamente por el promotor a la solicitud de calificación definitiva y, una vez otorgada ésta, se archivará en la Delegación Provincial correspondiente.
- ii) Primera hojo doble. No irá numerada y llevará impreso el siguiente texto.

#### (NSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

# Libro de Ordenes y Visitas para obras de construcción de «Viviendas de Protección Oficial»

Regimen de protección
Número de viviendas
Año del programa;
Número del expediente
Localidad
Situación
Nombre del promotor
Nombre del Arquitecto:
Nombre del Aparejador
Nombre del constructor
Pecha de comienzo de las obras;
Fecha de terminación de las obras

El constructor esta enterado de lo que dispone el vigente Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción, de fecha 20 de mayo de 1952, conociendo la obligación de hacerlo cumplir en todo momento

Conforme

👨 constructor

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Delegación Provincial

de . .

DILIGENCIA. Comprobada la exactitud de los datos anteriores, con esta fecha se visa el presente libro, que consta de 50 hojas convenientemente foliadas y selladas por duplicado, en dos rolores, con los números 1 a 50.

			фe							٠.	de	19.	
			(Firm	) (L	ų	a⊕]]]	6	de	la	De	eleg	ació	5n

 e) Restante, hojas: Se numerarán por juegos documentales y llevaran en la parte superior la inscripción siguiente;

# INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

	EXPEDIENTE DE CONSTRUCCIÓN	N ·	
	, de		. de 19
)F			
i	en e		•
SUN	TO:		

En la parte inferior de cada juego documental figurará la palabra «enterado» para la firma del constructor o persona que lo represente.